



**ORDENANZA NRO:..... 883 / 24**

**VISTO:**

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 38/24 caratulado: Expte. Municipal Nro. 3499/24 -- Proyecto de Ordenanza aprobando Convenio de Colaboración entre Municipalidad de General Pico y Superior Tribunal de Justicia La Pampa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el estado de colapso de la playa judicial, proveniente de los vehículos secuestrados en procedimientos regulados por las leyes N° 2287 y 3192 ocasionan un problema ambiental y social para la comunidad;

Que el deterioro y la imposibilidad de puesta en marcha de tales vehículos en depósito hacen necesaria la realización de tareas de descontaminación, compactación y disposición final de los mismos;

Que el Superior Tribunal de Justicia debe tomar medidas conducentes a descomprimir el colapso de las playas judiciales;

Que por tal motivo las partes acuerdan celebrar un convenio de colaboración destinado a tal fin;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

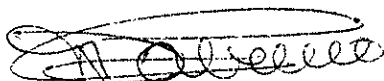
**Artículo 1ro.:** Apruébese el modelo de Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de General Pico y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, con el objeto de realizar por intermedio de la MUNICIPALIDAD, la destrucción, descontaminación, compactación y disposición final de las chatarras y vehículos decomisados en el marco de la Ley Provincial 3135, conforme a ejemplar que se incorpora como Anexo I a la presente.

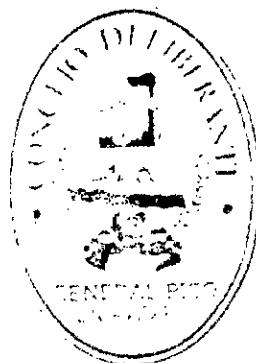
**Artículo 2do.:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio mencionado en el artículo anterior.

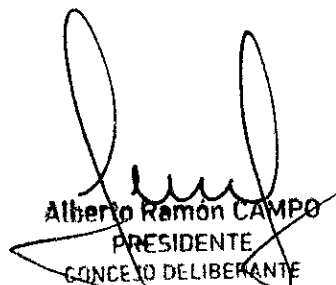
**Artículo 3ro.:** El mencionado convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la facultad rescisoria de cualquiera de las partes, previa notificación al efecto con una antelación no menor a 90 días corridos.

**Artículo 4to.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 18 días del mes de Abril de 2024.-

  
Lc. Maria Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



883

ANEXO I de la ORDENANZA NRO...../2024.-

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO Y  
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la Municipalidad de la ciudad de General Pico por una parte, representada en este acto por la Señora Intendente Lic. **Fernanda Estefanía ALONSO**, con domicilio legal en Av. San Martín 451, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, representado por el **Dr. José Roberto Sappa**, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en calle Pasaje del Superior Tribunal nº 70, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en adelante "EL STJLP", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", bajo las premisas que seguidamente se mencionan, convienen en celebrar el presente Convenio.

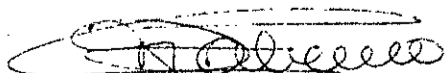
Que el estado de colapso de la playa judicial, proveniente de los vehículos secuestrados en procedimientos correspondientes a la vigencia de las Leyes Nros. 2287 y 3192 (Códigos Procesales Penales de esta Provincia), bajo custodia del Poder Judicial de La Provincia de La Pampa, ocasionan un problema ambiental y social para la comunidad, con evidentes efectos negativos sobre el ambiente. Esto hace necesario que "EL STJLP" tome medidas conducentes a descomprimir el estado de la misma.

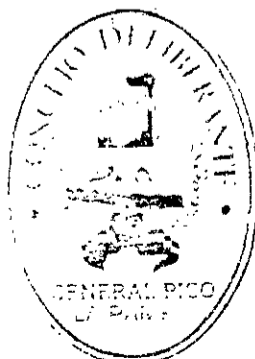
Que el estado de deterioro y la imposibilidad de la puesta en marcha de estos vehículos en depósito, hacen necesaria la realización de las tareas de descontaminación, compactación y disposición final de los mismos.

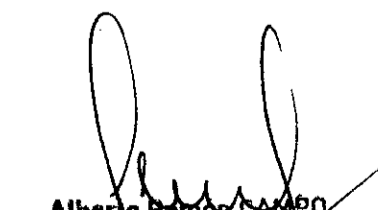
Que resulta conveniente realizar el procedimiento referido en el considerando precedente con los vehículos judiciales decomisados bajo custodia del Poder Judicial de La Provincia de La Pampa y que así se haya dispuesto por la autoridad judicial o el juez de la causa respectiva, en el marco de la Ley Provincial 3135 – Régimen de Bienes Secuestrados en causas Penales.

Que la mencionada ley tiene por objeto la custodia, disposición y destino de los bienes secuestrados en causas penales de jurisdicción provincial, previendo en su artículo 9 que transcurridos doce (12) meses desde su secuestro y siempre que se den determinadas condiciones, podrá ordenarse su decomiso; en igual sentido, y reunidos ciertos extremos, establece en su art. 10, inc. f, el proceso de compactación de los automotores o motocicletas decomisados.

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

  
Lic. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



#### CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

“LAS PARTES” convienen en celebrar el presente “CONVENIO DE COLABORACIÓN” con el objeto de realizar, por intermedio de “LA MUNICIPALIDAD”, la destrucción, descontaminación, compactación y disposición final de las chatarras y vehículos decomisados. Todo ello, dentro del marco de la Ley N° 3135 y de aquellas normas que en consecuencia se dicten.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente “CONVENIO DE COLABORACIÓN” son: Por “LA MUNICIPALIDAD” la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace y por “EL STJLP”, la Secretaría Técnica dependiente de la Dirección General de Administración.

#### CLÁUSULA TERCERA – PLAN DE ACCIÓN

“LA MUNICIPALIDAD” desarrollará en colaboración con “EL STJLP”, y coordinará la ejecución de las etapas del proceso de descontaminación, compactación y disposición final. “EL STJLP” prestará colaboración para la realización de dicha tarea. A fines de facilitar el proceso, se firmará un acta ejecutiva por el predio intervenido.

#### CLAUSULA CUARTA - DEL PRODUCIDO

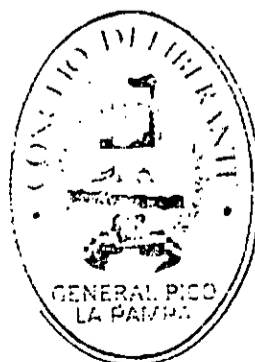
“LAS PARTES” acuerdan que la “MUNICIPALIDAD” recibirá el 90% del producto obtenido por la compactación, mientras que el 10% restante será destinado al “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA”.

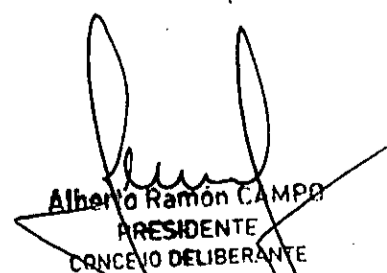
#### CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE “LA MUNICIPALIDAD”

Son obligaciones de “LA MUNICIPALIDAD”:

- 1.- Realizar, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace, la coordinación de las tareas de descontaminación y compactación de los vehículos y chatarras.
- 2.- Gestionar ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios las actualizaciones registrales de aquellos vehículos que sean sometidos al proceso de descontaminación y compactación remitiendo constancia del mismo al “STJLP”.

  
Lic. Maria Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



corridos.

La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

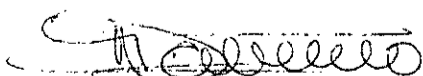
#### **CLÁUSULA DÉCIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

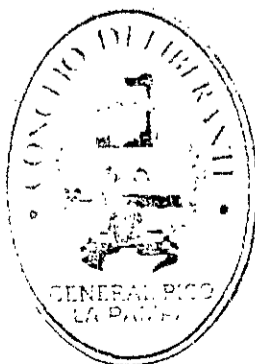
En caso de surgir controversias, sobre la interpretación y/o aplicación del presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, **“LAS PARTES”** las resolverán de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de General Pico, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**.

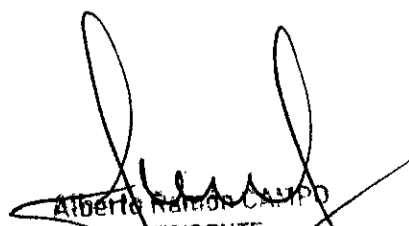
#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– DOMICILIOS**

Para todos los efectos derivados del presente **“CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, **“LAS PARTES”** fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de General Pico a los ..... del mes de abril de 2024.

  
LIC. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CALDÉN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**LEY N° 3135: RÉGIMEN DE BIENES SECUESTRADOS EN CAUSAS PENALES**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:**

**Régimen de bienes secuestrados en causas penales**

**Artículo 1º: Objeto** – La custodia, disposición y destino de los bienes secuestrados en causas penales de jurisdicción provincial, se ajustará a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 2º: Depósito de bienes** – Los efectos secuestrados en causas penales serán inventariados por la Oficina Judicial, puestos bajo su custodia en depósitos del Poder Judicial y quedarán a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

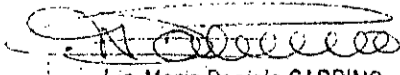
**Artículo 3º: Dinero y divisas extranjeras** – El dinero y las divisas extranjeras se depositarán en una cuenta del Banco de La Pampa S.E.M. a nombre del Ministerio Público Fiscal y como perteneciente a la causa, sin perjuicio de disponerse, en cualquier estado de la causa, la entrega o transferencia de dichos bienes, si procediere.

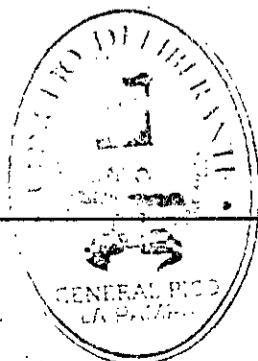
La Fiscalía actuante podrá efectuar directamente los depósitos.

En cualquier estado de la causa, si correspondiere la devolución de fondos a quien pruebe derecho sobre ellos, el Fiscal actuante, librará orden de pago correspondiente en forma inmediata.

En caso de que no pudiese constituirse una cuenta para divisas extranjeras, éstas podrán depositarse en cajas de seguridad del Banco de La Pampa S.E.M, siendo titular de la misma el Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 4º: Metales preciosos, joyas, acciones, títulos de créditos o valores análogos** – Los metales preciosos, joyas, acciones, títulos de créditos o valores análogos, serán depositados en una caja de seguridad del Banco de La Pampa S.E.M., siendo titular de la misma el Ministerio Público Fiscal. A pedido de la parte interesada el Juez podrá disponer, si correspondiere, las medidas tendientes a resguardar los derechos contenidos en los títulos o valores.

  
Lic. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramon CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**Artículo 5º: Aparatos científicos u objetos de arte** – Los aparatos científicos u objetos de arte que requieran medidas o cuidados especiales para su conservación, serán entregados en calidad de depósito judicial a una institución pública afín al objeto a resguardar. En caso que se acredite que no puedan ser entregados a institución pública podrán ser entregados, en la misma calidad, a una institución privada. Sin perjuicio de ello, en cualquier estado de la causa, podrá disponerse la entrega de dichos bienes a quienes tengan derecho a ello.

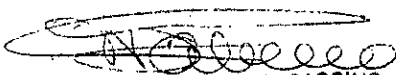
**Artículo 6º: Especies vivas de la fauna y flora silvestre** – Las especies vivas de fauna y flora silvestre serán puestas a disposición del organismo provincial competente.

**Artículo 7º: Bienes susceptibles de cumplir una función social** – Si se tratare de bienes susceptibles de cumplir una función social y no aparecieran personas con derecho a su restitución o no correspondiera su entrega, el Juez dispondrá su entrega en calidad de depósito judicial al Ministerio de Desarrollo Social, quien decidirá en definitiva sobre la finalidad del bien.

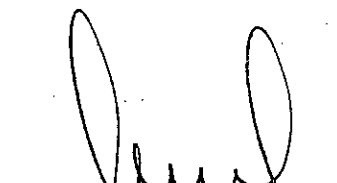
**Artículo 8º: Automotores, motocicletas, bicicletas, aeronaves, embarcaciones, maquinarias agrícolas** – Los automotores, bicicletas, motocicletas, aeronaves, embarcaciones y/o maquinarias agrícolas, secuestrados serán entregados por la autoridad judicial interviniente, definitivamente o en depósito, a sus propietarios u otras personas humanas o jurídicas, que a criterio de la autoridad judicial, acrediten derechos legítimos sobre los mismos, estableciendo su régimen de uso y custodia que garanticen su conservación, previa constitución de la garantía que se estime necesaria.

En el caso de los automotores, maquinarias agrícolas o motocicletas, transcurridos tres (3) meses desde el secuestro y encontrándose los mismos en condiciones de uso, el Juez podrá disponer su entrega al Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de La Pampa en calidad de depositario judicial. A tal fin debe darse alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que no medien reclamos de sus propietarios u otras personas que aleguen derechos sobre los mismos;

  
Lic. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



2. Que mediando reclamos el Juez lo haya denegado mediante resolución fundada;
3. Cuando no pudiera determinarse el propietario o legítimo tenedor o poseedor del bien secuestrado, siempre que se encuentre acreditado en la causa que se han practicado las medidas tendientes a su individualización;
4. Cuando citado el propietario, legítimo tenedor o poseedor del bien para hacerle entrega del mismo, éste no compareciere a recibirlo.

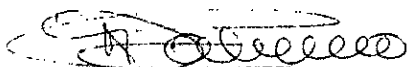
El Ministerio de Gobierno y Justicia quedará facultado para entregar, mediante resolución fundada, dichos automotores, maquinarias agrícolas o motocicletas, a organismos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Municipalidades o Comisiones de Fomento, o Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previa solicitud de los mismos, quienes deberán justificar la petición y destino al que se afectará la unidad.

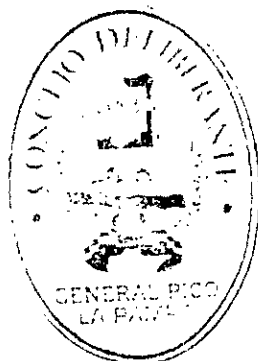
El Ministerio de Gobierno y Justicia confeccionará un medio de identificación a los fines de ser exhibida en los bienes entregados en depósito, que permita identificarlos y acreditar el carácter en virtud del cual fueron entregados.

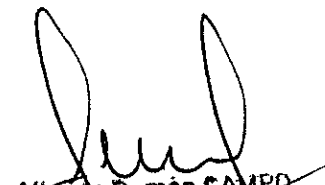
**Artículo 9º:** Transcurridos doce (12) meses desde el secuestro del automotor, maquinaria agrícola o motocicleta, el Juez de la causa, de oficio o a pedido de autoridad judicial bajo cuya custodia se encuentre, ordenará su decomiso cuando:

- a) No mediare reclamo de sus propietarios o de otras personas que alegaren derechos sobre los mismos;
- b) Mediando reclamo el Juez lo haya denegado mediante resolución fundada;
- c) No pudiera determinarse el propietario o legítimo tenedor o poseedor del bien secuestrado; o
- d) Citado el propietario, legítimo tenedor o poseedor del bien para hacerle entrega del mismo, éste no compareciere a recibirlo.

En caso que el bien se encontrara a disposición de un Juzgado de extraña jurisdicción, se deberá notificar al mismo que transcurridos sesenta (60) días hábiles sin que el bien sea retirado del depósito en que se encuentra, se procederá a su decomiso de acuerdo a los términos de la presente Ley.

  
LIC. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE

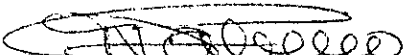


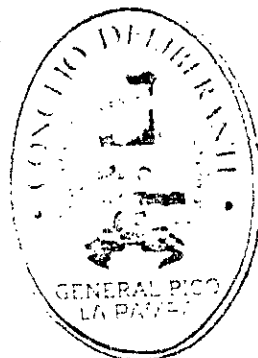
  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

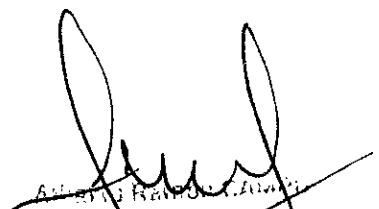


**Artículo 10: Destino de las cosas decomisadas o no recibidas** – Cuando una sentencia importe decomiso o cuando citada legalmente la persona a la cual corresponde devolverle el bien no compareciere o se negare a recibirlo sin justa causa, el Juez dará a las cosas decomisadas o no recibidas el siguiente destino:

- a) El dinero será transferido a una cuenta especial en el Banco de La Pampa S.E.M. , de titularidad del Poder Ejecutivo, y será destinado a solventar los gastos de depósito, traslado, guarda, remate o destrucción de los bienes secuestrados y el remanente será destinado a la mejora de equipamiento de la Policía de la provincia de La Pampa;
  - b) Los bienes que tuvieren interés científico o cultural, se entregarán a la Secretaría de Cultura;
  - c) Los objetos que cumplan una función social serán entregados al Ministerio de Desarrollo Social;
  - d) Los objetos sin valor, inservibles o que por su naturaleza no correspondiere su venta ni entrega, serán destruidos;
  - e) Los bienes decomisados con motivo de los delitos previstos por los artículos 142 bis o 170 del Código Penal serán afectados a programas de asistencia a la víctima;
  - f) Los automotores, maquinarias agrícolas o motocicletas decomisadas serán puestas a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que éste pueda entregarlas de manera definitiva a alguno de los organismos mencionados en el artículo 8°.
- Si el dictamen técnico determinara que ha perdido su condición de tal, el Juez de la causa ordenará que se proceda a su descontaminación, compactación y disposición como chatarra o será entregado a escuelas técnicas de la Provincia para fines de capacitación y formación, previa consulta al Ministerio de Educación;
- g) Las bicicletas serán entregadas a escuelas técnicas de la Provincia para fines de capacitación y formación o al Ministerio de Desarrollo Social el que podrá entregarlo a asociaciones civiles sin fines de lucro; y

  
Dra. María Gabriela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto RAMOS CALDÉN  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE





h) Todos los demás bienes que no se encuentren enumerados precedentemente serán rematados en subasta pública, previa estimación del valor y determinación de su estado.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará todo lo relativo a la época, modalidades y demás condiciones para efectuar el remate. El dinero resultante del producto de dichas subastas, será depositado y aplicado conforme lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

**Artículo 11:** Deróganse las Leyes 1751, 1992 y 2134 y las disposiciones del Código Procesal Penal que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 12:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3135**

Dip. Alicia Susana MAYORAL, Vicepresidente 1º Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

**EXPEDIENTE N° 17391/18**

SANTA ROSA, 11 DIC 2018

**POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 4612/18**

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno y Justicia.

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 11 DIC 2018**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (3135).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.

